

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION N° 02-04
(De 4 de agosto de 2004)

**"MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ESTABLECE CRITERIOS PARA OTORGAR IDONEIDADES A LOS TITULOS DE
MAESTRIA Y DOCTORADO EN CIENCIAS AGRICOLAS".**

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que es necesario establecer criterios con el fin de adoptar una posición oficial de este Consejo Técnico, para otorgar la Idoneidad a los Profesionales que obtienen Maestría y Doctorado en Ciencias Agrícolas, de manera que se cumpla con las normas y el ordenamiento en esta materia.
- SEGUNDO:** Que este Consejo Técnico, una vez considerado los aspectos que requiere un Profesional en Ciencias Agrícolas, para que le sea otorgada la Idoneidad para la "prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en Panamá", de acuerdo con las normas vigentes y en especial la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, el cual expresa taxativamente que "para optar a la IV Categoría, se requiere Título Universitario de Ingeniería Agronómica o su equivalente en algunas de las Ciencias Agrícolas y Título de Maestría en alguna de las especialidades de las Ciencias Agrícolas"; y "para optar a la V Categoría, se requiere Título de Ingeniero Agrónomo o su equivalente en algunas de las Ciencias Agrícolas, Título de Maestría en algunas de las Ciencias Agrícolas y Título de Doctorado en algunas de las especialidades de las Ciencias Agrícolas", en concordancia con los objetivos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.
- TERCERO:** Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, ha considerado aplicar el criterio arriba descrito, tal como lo venia haciendo, con el fin de otorgar idoneidades de Maestrías y Doctorados, a los Profesionales que soliciten el otorgamiento de la Idoneidad en Ciencias Agrícolas para los grados pre-citados, de manera que se requiere el Título base de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente.
- CUARTO:** Que el CTNA otorgó Idoneidades en Ciencias Afines, como un reconocimiento a Profesionales a nivel de Licenciatura que han logrado experiencia profesional, méritos y trabajos de investigaciones, tras el desempeño laboral por muchos años en el Sector Agropecuario (Resolución CTNA N° 06-98); sin considerar el contenido académico de sus planes de estudios, que según la Resolución CTNA N° 01-97 deben tener un mínimo de 51% de créditos en Ciencias Agrícolas

RESUELVE:


PRIMERO: Adoptar la posición oficial de que, "para otorgar idoneidad a los Profesionales con Títulos de Maestrías y Doctorados en Ciencias Agrícolas, se requiere el Título base de Ingeniería Agronómica o su equivalente".

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, no otorgará idoneidad a los Títulos de Maestrías y Doctorados en Ciencias Agrícolas, a los Profesionales que no cumplen con el artículo primero de la presente Resolución.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 30 de enero de 1961, Artículo 3 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A.
Presidente


ING. AGR. ENRIQUE WEDEMEYER
Vice-Presidente


ING. AGR. MARCO T. MOSCOSO F.
Secretario


ING. AGR. JOSE DE LA C. PAREDES
Miembro
